

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 09 de marzo de 2021

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que se allega escrito correo electrónico de deudor-promotor con (18) archivos que corresponden al cumplimiento del requerimiento realizado con anterioridad.

A despacho para los fines legales pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2020-00073-00
Riosucio, Caldas, nueve (9) de marzo de dos
mil veintiuno (2021)**

Procede el despacho a resolver el escrito presentado por el señor Rene Alejandro Marín Hoyos –Deudor Promotor- y su apoderado judicial frente al requerimiento que hiciera este despacho judicial en proveído anterior.

Para resolver se

CONSIDERA:

Se allega escrito del promotor-deudor, dando cumplimiento al requerimiento solicitado por este despacho, anexa comunicados remitidos a los Juzgados Promiscuos Municipales, Administrativos, Civil Municipales y del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Civiles del Circuito, Civiles Municipales de Manizales, Familia de Circuito de Manizales, Laborales del Circuito y pequeñas causas de Manizales, Promiscuos Municipales de Riosucio, Caldas, al Consejo Superior de la Judicatura. También, al Ministerio del trabajo, superintendencia de

industria y comercio, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN".

También anexa copias de las planillas de correo que muestra fecha de recibido y persona que reciben el aviso y auto de notificación según manifestación realizada por el promotor-deudor en su escrito, igualmente aporta, constancia de envío al Fondo Nacional de Garantía entidad que faltaba por remitir la notificación.

Por último, presenta escrito remitido a los Juzgado tercero y quinto civil del circuito de Pereira, solicitando el envío de los procesos radicados No. 2017-00288-00, No. 2017-00186-00 y 2019-00092-00.

En ese orden, y como quiera que el promotor-deudor presentó el estado del inventario de los bienes del deudor y el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto, se dispondrá su traslado, del primero de ellos por **diez (10) días** conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.4.2.32 el Decreto 1835 de 2015, y de los otros dos por el término de **cinco (5) días** como lo dispone el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.

El anterior traslado se fija mediante este proveído el 10 de marzo de 2021, y el término iniciará a contar desde el día 11 del mismo mes y año, tanto en los estados electrónicos como en la fijación de traslado de la baranda virtual que posee este despacho judicial en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-riosucio-caldas/88>

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO (CALDAS),**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de **diez (10) días del inventario de bienes** presentado con corte al 31 de enero de 2021.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de **cinco (5) días del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto**, presentado por el promotor-deudor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INES NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3f32662890d55ac8a4a4484cdb0854fd0e7d37cbfa420bbc7a
120de8b7feca6**

Documento firmado electrónicamente en 09-03-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>